

d) Temporal: Este Convenio se registrará desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Terceño.—Las cuotas aprobadas por ambos conceptos tributarios (Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio provincial) en el presente Convenio asciende a treinta y seis millones quinientas cincuenta mil pesetas (36.550.000 pesetas); la cual será imputada a cada contribuyente en una sola cantidad e ingresadas en la forma que se indica en el número 5 de esta Orden.

Cuarto.—Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas serán las siguientes: Ventas azulejo fino (mercado interior): I Básico, promedio pasajes en marcha, I. Correctores: 1. General: A) Valor del producto, al número de pasajes se aplicará un coeficiente resultante de valorar el azul, tipo «corriente» a 1, el «selecto» a 1,4 y el color a 1,8. B) Se computarán las ventas a Canarias y África, previa la aportación de las correspondientes facturas 2. Especial: Por eficiencia de empresas y diferentes valores del producto se aplicará un coeficiente reductor por provincias. Exportación: Volumen realmente exportado a la vista de los expedientes de desgravación fiscal del año anterior. Bizcochados: metros cúbicos de horno árabe.

Quinto.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo con vencimiento a 15 de mayo las inferiores a 4.000 pesetas, y en cuatro plazos, con vencimiento a 15 de mayo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1965 las superiores a dicha cantidad.

Sexto.—Las cuotas señaladas en el número anterior se imputarán a cada contribuyente en atención a los diversos lugares donde radiquen sucursales, delegaciones, etc., de dichas entidades en las cuales se efectúen operaciones de entrega de mercancías, se ejecuten obras o se realicen servicios, efectuándose igualmente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde éstos radiquen los correspondientes ingresos.

Séptimo.—Para llevar a cabo correctamente lo ordenado en el número anterior, la Comisión Ejecutiva presentará ante la Dirección General de Impuestos Indirectos, a través de la Sección de Convenios, las imputaciones individuales en el plazo de veinte días siguientes a la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

Octavo.—Durante la vigencia de este Convenio el pago de las cuotas individuales sustituirá al régimen ordinario de exacción de este Impuesto.

Noveno.—En la documentación pertinente se hará constar la mención «Convenio Nacional del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas número 13/1965».

Décimo.—Regirán las garantías derivadas en especial del artículo 205 de la Ley de 11 de junio de 1964; de los capítulos V y VI del Decreto de 30 de junio de 1964, y de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964 normas 14.ª-3 y 4), 16.ª y 18.ª-5).

Undécimo.—El señalamiento y publicación de las bases y cuotas individuales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia de este Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución de las condiciones establecidas y sus efectos se ajustará a lo que a estos fines señala la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Hmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Presidente del Patronato Hogar Escuela de Sant Bult, de Valencia, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.*

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 18 de febrero de 1965.

Peticionario: Presidente del Patronato Hogar Escuela de Sant Bult, con domicilio en Valencia, en Blanch, 6.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de noviembre de 1965.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un automóvil marca «Seat 1400, modelo C», con número de matrícula V-130792, de motor, AB-195822, y de bastidor, AC-042428, valorado en 129.000 pesetas.

Segundo.—Un televisor marca «Vanguard», de 19 pulgadas, valorado en 17.800 pesetas.

Tercero.—Un frigorífico «Kelvinator», valorado en 10.950 pesetas.

Estos premios se adjudicarán a los poseedores de las papeletas cuyos números coincidan, respectivamente, con los del primero, segundo y tercer premio del sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de noviembre de 1965.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional a través de las personas expresamente designadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán de cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de febrero de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—1.651-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 172/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 3-1 del artículo 11-13 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Lidia Serra Asopardi.

3.º Imponer la siguiente multa: Doscientas treinta y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de tres días.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos, no cumplimentar lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de la que dijo llamarse Lidia Serra Asopardi y estar averiguada en Gibraltar.

Algeciras, 26 de febrero de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.643-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 190/65 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tres del artículo 11 de la Ley citada.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Henry Cerisola Benítez.

3.º Imponer la siguiente multa: Ochenta y cinco pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de un día.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no lo posee, o poseyéndolo, no cumplimentare lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Henry Cerisola Benítez y estar averiguado en Gibraltar.

Algeciras, 26 de febrero de 1965.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.644-E.